

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya medido solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza , respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifas

Epígrafe 1. Certificados Padrón de Habitantes

- | | |
|--|--------|
| 1. Certificados convivencia y residencia | 2,00 € |
| 2. Otros certificados | 2,00€ |

Epígrafe 2. Documentos catastrales, fotocopias y compulsas

- | | |
|---|---------|
| 1. Diligencias de cotejo de documentos (por cada hoja) | 0,50 € |
| 2. Notas catastrales y similares | 5,00 € |
| 3. Expedientes de cambio de titularidad, cambio de cultivo, altas o bajas, de bienes rústicos o urbanos | 12,00 € |
| 4. Fotocopias (a partir de cinco hojas) | 0,10 € |

Epígrafe 3. Documentos relativos a servicios de urbanismo

- | | |
|---|--|
| 1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificio | 150,00 € |
| 2. Por cada expediente de planeamiento y/o gestión urbanística.
(Se abonará en autoliquidación a la presentación del documento por todos los ofertantes, devolviéndose el 75% de la cuota a los no adjudicatarios, en el momento de la adjudicación definitiva). | 1,00 € por cada 50 m/2 de ámbito, con un mínimo de 300,00 €. |

2. Por cada informe o certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	15,00 €
3. Copias de planos en papel continuo	12,00 €
4. Copias de planos en tamaño DINA 3/ DINA 4	1,00 €
5. Copias en soporte informático de la normativa urbanística	30,00 €

Epígrafe 4. Tasa por expedición de la cédula de habitabilidad: la estipulada legalmente por la Generalitat Valenciana).

Epígrafe 5. Tasa por expedición de licencias de obras mayores:

1. Proyectos de 2 ó más viviendas: 0,5% del presupuesto de contrata (incluida la primera).
2. Proyectos para cualquier otro uso: 0,5% del presupuesto de contrata."

Epígrafe 6. Copias de otros documentos:

1. Copias digitales en formato CD/DVD de archivos audiovisuales 3,00 €

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2 el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración de ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa, o bien mediante su pago en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída sobre el mismo.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho

plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

.....

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza, que consta de dos folios sellados y rubricados por mí, fue publicada íntegramente en el B.O.P. núm. 151 de 10 de diciembre de 2011.
En Torreblanca, a 12 de diciembre de 2011.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo. Raul Ferreres Ruiz.